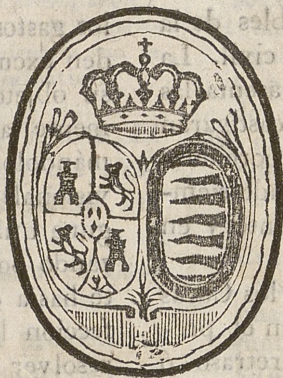


Núm. 19.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Febrero de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 54.

Decreto de la Regencia provisional del Reino, mandando se establezca el régimen civil de los nacidos, casados y muertos en las cabezas de partido y pueblos que excedan de quinientos vecinos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dirige el siguiente decreto de la Regencia provisional del Reino.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme en 24 del actual el decreto siguiente.

„Persuadida la Regencia provisional del Reino de que la falta de cumplimiento á lo mandado en el artículo 7.º de la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre el establecimiento del registro civil de nacidos, casados y muertos procede de que en la mayoría de los pueblos por su corto vecindario y escasez de recursos no hay los elementos necesarios para llevar adelante tan útil medida; y deseosa por otra parte de que se obtengan en cuanto sea posible los resultados propuestos en aquella disposicion legal, á fin de que el Gobierno posea datos seguros y propios del movimiento de la poblacion, sin estar atendido á los que le suministren las Autoridades eclesiásticas que los procuran con objetos diferentes, no ha dudado en adoptar el medio de que empiecen desde luego los registros en las poblaciones mas considerables por su vecindario y circunstancias, para que de este modo se vaya introduciendo el nuevo método, y pueda mas presto generalizarse dando resultados de suma importancia para la administracion del Estado. Al efecto ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Inmediatamente que reciban el presente decreto los Gefes políticos dispondrán que los Ayuntamientos de las Capitales, de las

cabezas de Partido y de todos los pueblos que excedan de quinientos vecinos establezcan en sus Secretarías el régimen civil de los nacidos, casados y muertos dentro de su término jurisdiccional.

Art. 2.º Para que así se verifique harán imprimir los libros correspondientes conformes en un todo á los modelos números 1.º, 2.º y 3.º, y los remitirán á la mayor brevedad á los Ayuntamientos, que satisfarán su coste de los fondos municipales.

Art. 3.º Desde el día en que se reciban los libros comenzará el registro civil, lo cual harán saber los Alcaldes por medio de oficio á los Curas párrocos de su territorio; y despues de este aviso, no podrán los Curas bautizar ni enterrar sin que se les presente papeleta del encargado del registro civil, en que conste estar sentada en el la partida del nacido ó difunto.

Art. 4.º Respecto de los matrimonios, los Curas párrocos darán noticia circunstanciada y exacta al registro civil de los que celebren cada día dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Art. 5.º Tambien la darán desde luego de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas desde el principio de este año hasta el día en que comience el registro, á fin de que el encargado de llevarlo pueda incluir en los libros todas las partidas cronológicamente colocadas desde el día 1.º de Enero, para que el registro parta en todos los pueblos de época marcada y comprenda años enteros.

Art. 6.º Tanto en estas noticias de los nacidos, desposorios y fallecimientos transcurridos en lo que vaya del año hasta el día de la creacion del registro, como en las que sucesivamente han de ir suministrando de los matrimonios que ocurran, se arreglarán los Párrocos á los modelos adoptados para los libros, á fin de que estos puedan llevarse con todas las circunstancias que se expresan.

Art. 7.º Los Secretarios de Ayuntamiento y



los Alcaldes en su caso serán responsables de la puntualidad y exactitud del registro civil. La omision de una partida, el descuido en asentarlas y la falta de esmero en estenderlas se castigarán por los Gefes políticos con multas proporcionadas á la calidad de la trasgresion, haciendo siempre que los libros se pongan al corriente y en orden á costa del responsable.

Art. 8.º De las faltas que cometan los Curas párrocos, ya bautizando ó enterrando sin el previo asiento del registro civil, ya por retraso ó inexactitud en las noticias que deben dar al mismo registro avisarán los Alcaldes á los Gefes políticos, quienes conforme á la gravedad de las faltas impondrán las multas correspondientes, dando en caso necesario conocimiento al Gobierno.

Art. 9.º A los Gefes políticos toca velar escrupulosamente la observancia de este decreto, sin dar lugar á recuerdos que debilitan el prestigio de los mandatos, visitando por sí ó por sus delegados los registros, haciéndolos confrontar con los parroquiales cuando les parezca conveniente, y usando del lleno de sus facultades para que no se malogren los deseos del Gobierno. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento."

Y lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia para su mas breve y puntual cumplimiento.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento, debiendo prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en el caso del citado decreto, que tan luego como esten impresos los libros de que trata, dispondré que los Alcaldes de los respectivos pueblos vengan á recogerlos y á satisfacer su importe. Los mismos Alcaldes cuidarán de dar conocimiento de esta orden á los Párrocos, y de manifestarles con la debida oportunidad los expresados libros á fin de que arreglen los suyos al mismo modelo, segun se previene por la Regencia provisional del Reino. Valladolid 9 de Febrero de 1841. — Juan Gutierrez.

Circular mandando á las Audiencias cesen de remitir al Ministerio de Gracia y Justicia el estado de las causas formadas por delitos comunes.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 20 del próximo pasado mes de Enero la orden de la Regencia provisional del Reino que dice así.

Por el artículo 8.º de la Real orden circular de 20 de Diciembre de 1838 se mandó que las Audiencias remitiesen á este Ministerio cada seis meses un estado de las causas formadas durante el semestre anterior por delitos comunes, con expresion de varias circunstancias. El trabajo y

los gastos para la formacion de este estado pueden excusarse, porque son suficientes para llenar su objeto las noticias que se remiten periódicamente al Tribunal Supremo de Justicia. Tomándolo todo en consideracion la Regencia provisional del Reino, deseosa de que sean de alguna utilidad y uso aquellos datos, y que empezando por ellos se puedan ampliar sucesivamente hasta el punto de ordenar con la mayor perfeccion la estadística criminal, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

ARTICULO 1.º Las Audiencias de la Península é Islas adyacentes omitirán en lo sucesivo la remision á este Ministerio del estado prevenido en el artículo 8.º de la Real orden de 20 de Diciembre de 1838; pero continuarán remitiendo con toda puntualidad al Tribunal Supremo de Justicia las listas de las causas pendientes en fin de cada semestre, y los estados de las causas empezadas y de las fenecidas en cada año.

ART. 2.º El Tribunal Supremo tomará las disposiciones oportunas para que se observe la debida uniformidad en estas listas y estados, y para que haya en unas y otros la conveniente clasificacion y distincion de delitos.

ART. 3.º El mismo Tribunal hará de las listas de causas pendientes el uso que corresponda para promover la recta y pronta administracion de Justicia, y dirigirá al Gobierno las noticias y observaciones que puedan ser útiles para que éste emplee su accion con el mismo objeto.

ART. 4.º Tambien hará el debido uso de los estados de las causas empezadas y fenecidas en cada año, y ademas mandará formar y remitirá á este Ministerio estados generales en que se reunan las particulares de las Audiencias de la Península y copias de los correspondientes á las Islas Baleares y Canarias.

ART. 5.º Para proporcionar á las provincias de Ultramar las mismas ventajas que á las otras del Reino, comunicará el Tribunal Supremo las órdenes correspondientes con los modelos é instrucciones necesarias, á fin de que las Audiencias de la Habana, Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Filipinas le remitan periódicamente y para los mismos usos listas y estados iguales de las causas pendientes y de las empezadas y fenecidas.

En su vista he dispuesto lo conveniente para su cumplimiento, mandando, entre otras cosas, se circule en la forma ordinaria para que los Jueces de primera instancia del Distrito de la Audiencia realicen la remesa de los estados y partes que hasta el dia han dirigido, sin el retraso que en algunos se ha advertido.

Lo que trascibo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1841. — Tomás Sanchez del Pozo. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Circular declarando que los facciosos que se presentaron á indulto y antes obtenian destinos ó empleos de nuestro Gobierno, queden en clase de paisanos mientras no se disponga otra cosa por alguna medida legislativa.

Capitania General de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor. = Al Capitan General de Castilla la Nueva digo hoy lo siguiente:

„He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la instancia que el antecesor de V. E. remitió á este Ministerio en 29 de Julio del año próximo pasado promovida por Don Francisco de Paula Guerrero, Capitan que fue de la Guardia Real de Infantería, en solicitud de que se le conceda el retiro que disfrutaba antes de unirse á las filas rebeldes, como igualmente de lo consultado por dicho antecesor de V. E. al dirigir aquella petición para que se fijase una regla general con los de procedencia igual á la de Guerrero. Enterada la Regencia, conforme con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no ha tenido á bien acceder á la solicitud del interesado; y respecto á la consulta de lo que ha de hacerse con los facciosos que se presentaron á indulto y antes obtenian destinos ó empleos de nuestro Gobierno, se ha servido resolver que mediante á que los mencionados individuos perdieron el empleo por haberse constituido enemigos de la causa nacional, el indulto que se les concedió al presentarse solo alcanza al delito de infidencia, debiendo quedar los mismos en clase de paisanos, y tratados y reputados como tales, mientras no se disponga otra cosa por alguna medida legislativa.”

De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos convenientes. Valladolid 10 de Febrero de 1841. = José Carratalá.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 502.

Provincia de Badajoz. Rs. vn.

- D. Pedro de la Hera, para Don José Alvarez y Guerra, remató dos tierras unidas de 28 fanegas, sitio de Los Cabrerros, término de la villa de Los Santos, de las Concepciones de dicha villa, en. 8.100
- El mismo, para Don Juan de la Torre-Guerra, remató una suerte de tierra de 12 fanegas, sitio de Vallehermo-

- so, término id., de dichas monjas, en. 3.000
- El mismo, para Don Manuel Mollano, remató una casa, sita en id., calle de Capachos, número 22, de las monjas de los Remedios, en. 12.027
- El mismo, para Doña María Asensio, remató una casa, sita en Zafra, plaza de La Constitucion, esquina á la calle de Frias, del convento de la Cruz de ella, en. 15.752
- D. Manuel Fernandez Subiran remató una suerte de tierra de 1 ½ fanega, junto al olivar del convento de Santa Cruz de Llerena, de dicho convento, en. 600
- El mismo remató una suerte de tierra, de cabida 3 fanegas, sitio de Tizona, término de Llerena, del convento de Santa Clara, en. 1.050
- El mismo remató una tierra de media fanega, de la huerta de El Macho, término id., de las monjas de Santa Ana de ella, en. 600
- El mismo remató una suerte de tierra de 14 fanegas, sitio de La Capada, término id., de las monjas de Santa Isabel de ella, en. 2.700
- El mismo remató una id., de ½ fanega, sitio de Caganchos, término id., de las monjas de Santa Ana de ella, en. 500
- D. Manuel Blanco, para Don Manuel Pinua, remató en La Huerta una de 1 fanega, con árboles frutales y algunos parrales, inmediato al convento de Descalzos de la villa de Burguillos, de dicho convento, en. 10.000
- D. Pedro Martinez Crespo remató una casa de campo de Santo Domingo, número 1.º en Badajoz, de las monjas Descalzas de ella, en. 4.000
- D. Lorenzo Pesini remató otra id., calle de la Justa, número 5, en id., de id., en. 9.000
- D. Pedro Martinez Crespo remató otra id., sita en id., Plazuela Vieja, número 9, de id., en. 9.000
- El mismo, para Don Manuel Cordero, remató otra id., en id., número 8, en la misma plazuela, de id., en. 9.000
- El mismo, para id., remató otra id., en id., número 7, de id., en. 9.000
- D. Manuel Villarroel remató otra id., en id., dicha plazuela, número 21 y 22, de id., en. 9.710
- D. Pedro Martinez Crespo remató otra id., en id., en la misma plazuela, n.º 11, de las monjas mencionadas, en. 9.000
- D. José Ambros remató otra id., sita en id., calle de El Pozo, número 34, de las monjas de Santa Lucía, en. 10.804
- D. Manuel Cordero remató otra id., calle de la Trinidad, número 23, de id., en. 6.500
- D. Manuel Gonzalez Zambrano remató otra id., sita en la plazuela de San José frente á la puerta del Castillo, número 5, en Badajoz, de las monjas de San Onofre, en. 15.000
- El mismo remató otra id., en id., plazuela de San José, número 11, de

id., en 16.200
 El mismo remató otra id., calle de Las Peñas, sita en id., número 55, de las monjas Bernardas de Badajoz, en 13.500
 D. Manuel Villarroel remató otra id., calle del Olivo, número 3, de las monjas de San Agustín de id., en 21.400
 D. Pedro de la Hera, para Don José Benjumusa y Carbonell, remató dos rozas unidas, sitio de Los Bolos ó Mimbrero, término de Badajoz, de 200 fanegas, de las monjas de Santa Ana, en 3.250
 (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Debiendo construirse cincuenta vestuarios para la Bandera que tiene en esta Plaza el Regimiento infantería de Leon, 4.º de línea peninsular del Ejército de la Isla de Cuba, se anuncia al público por si hubiere algunos licitadores que gusten contratar la construcción de dichos vestuarios, en cuyo caso se servirá presentarse al Comandante de la expresada Bandera, que vive calle de los Orates, número 46, Estanco Nacional, quien les enterará de las condiciones competentes; bajo el concepto de que pasados quince días desde el de la fecha de este anuncio, se cerrará la contrata con el licitador que ofrezca mayor rebaja. Valladolid 12 de Febrero de 1841. = El Comandante de la Bandera, Saturnino de Zurbano y Espino.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Geria. Quien quisiere solicitarla dirigirá su pretension, franca de porte, al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los ocho días en que se haga su publicacion en el Boletín oficial; advirtiéndole que no se admitirán las que se presenten pasados dichos días.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS ESTABLECIDA EN MADRID.

Una reunion de personas residentes en la corte de muchos años á esta parte, de conocido arraigo y con las mejores relaciones y conocimientos en ella, ha formado un Establecimiento útil para toda clase de individuos, en el cual se evacuan con la mayor exactitud, puntualidad y buen éxito todos los encargos, comisiones y demas negocios que quieran poner á su direccion y cuidado las personas que tengan á bien honrarle con su confianza.

Esta agencia se encargará de presentar toda clase de solicitudes y demandas en los Ministerios y sus dependencias, en los Tribunales superiores é inferiores y en las demas oficinas de la corte, acopiando su curso y despacho hasta conseguir un feliz resultado si se pide ó demanda con justicia; tambien se encargará de los negocios que se hallen pendientes hasta darlos concluidos.

Las solicitudes á destinos, honores y condecoraciones vendrán acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten la aptitud, méritos, servicios ú otros motivos que hagan acreedor al interesado; quien para evitar molestias y gastos deberá consultar ante todas cosas á la Agencia sobre la mayor ó menor probabilidad de conseguir lo que piensa pretender.

No se dará curso á ningun negocio sin que se aseguren préviamente los maravedises necesarios para el seguimiento de ellos, á menos que el interesado no presente persona conocida de la Empresa que responda del abono de los gastos.

Tambien se encargará esta Agencia de la venta de toda clase de géneros por comision bajo las condiciones que préviamente se estipulen; de la administracion de casas en Madrid, haciendo adelantos á los propietarios que los necesiten proporcionados al rendimiento anual de las fincas; y en general tomará á su cuidado todos los encargos que se la confien, sean de la clase que quieran.

Teniendo la Empresa relaciones en Francia, Inglaterra y Portugal, en las posesiones ultramarinas de España, y en las que ya no pertenecen á esta nacion, se encargará de entablar y proseguir en estos paises toda clase de negocios, haciendo venir por cuenta de los interesados y con las garantías suficientes los géneros, libros, periódicos y demas que se la encargue.

Para que no sufra entorpecimiento la correspondencia, de modo que la Empresa pueda servir con prontitud á los que gusten entenderse con ella, se previene que interin no se aseguren los maravedises necesarios para el seguimiento de los negocios, todas las cartas que se dirijan á la misma deberán venir francas de porte, pues no se recibirán las que no traigan este requisito.

La Empresa espera verse honrada con la confianza de sus conciudadanos, para lo cual ofrece todas las garantías suficientes á asegurar no solo los fondos que maneje, sino tambien el buen éxito de los negocios que se la confien si estos reunen las circunstancias que se necesitan para que no se malogren.

Se halla establecida esta Empresa en la carrera de San Gerónimo, número 50, cuarto segundo de la derecha. = El Secretario de la Empresa, Cipriano Castro.

Suscripcion á los tratados críticos y razonados de Práctica Forense para direccion de Jueces de primera instancia, Alcaldes, Abogados, Escribanos y demas agentes que intervienen en la sustanciación de toda clase de procedimientos judiciales. Constará de un tomo en 4.º de 250 páginas poco mas ó menos en buen papel é impresion; su coste es para los Señores Sucriptores 20 rs., el cual será satisfecho al tiempo de la entrega. Se suscribe en Oviedo en la librería de D. Nicolás Longoria y Acero; y en esta Ciudad en las de los hijos de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros. La suscripcion quedará cerrada en fin del corriente mes, entregándose la obra á la mayor brevedad. Fuera de suscripcion se venderá á 26 rs.